



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2023-MDS/GM

Salas, **15 JUL 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS:

VISTO: El expediente administrativo N° 4415-2024, de fecha 12

de junio de 2024, presentado por la Asociación de Comerciante Emprendedores del Sur, representado por el ciudadano Crisologo Huilca Bautista; el Informe N° 0595-2024, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Sub-Gerente de Obras Privadas, el informe N° 0965-2024-SACA-MDS/GIGT, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe en su artículo 30° "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";

Que, asimismo el mencionado Decreto Legislativo N° 1272, señala en su numeral 32.1, del artículo 32°, que la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el artículo 33-A° del Decreto Legislativo N° 1272, señala en su numeral 33-A.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA), en el artículo 3° detalla: "3.1 Definición: La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley; 3.2 Características: a) La Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación se otorga de acuerdo a la documentación técnica aprobada. Se encuentra afecta al pago por derecho de tramitación por concepto de licencia (...); c) Para la obtención de la Licencia de Edificación, se tiene que acreditar que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado. Para la ejecución de la edificación, la habilitación urbana debe estar recepcionado, salvo los proyectos de habilitación urbana aprobados con construcción simultánea. (...)";

Que, asimismo en el mismo Decreto Supremo en mención (Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA), el artículo 58° prescribe que existen cuatro (04) modalidades de aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, (...); numeral 58.3° señala: "Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. Pueden acogerse a esta modalidad: a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más, de cinco (05) pisos o de 3,000 m² de área techada. Para efectos del Reglamento, el conjunto residencial se encuentra comprendido en la figura del condominio, b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D, c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda, d) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura, e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada, f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área techada, g) Los locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes, h) La demolición total de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos, i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D"; asimismo el numeral 58.4 señala: MODALIDAD D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. Pueden acogerse a esta modalidad: A) LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA (...);

Que, los artículos 61°, 64°, 65° y 66° del Decreto Supremo en mención (Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA), regula los requisitos y el procedimiento de las solicitudes para obtener la Licencia de Edificación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 3 del artículo 10° advierte que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por Silencio Administrativo Positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, CUANDO SON CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, O CUANDO NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN O TRÁMITES ESENCIALES PARA SU ADQUISICIÓN (...)"



Que, la legislación actual y pertinente que se aplicaría en cuanto al silencio administrativo positivo es la amparada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Por lo que, en concordancia con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo 4415-2024, de fecha 12 de junio de 2024, la Asociación de Comerciantes Los Emprendedores del Sur – Salas, representados por el ciudadano Crisologo Huilca Bautista, señaló que, mediante expediente 4515-2018 se solicitó licencia de edificación modalidad C, con fecha 04 de octubre de 2018, habiendo transcurrido más de un año y no contando con respuesta alguna;

Que, mediante el Informe N° 0595-2024, de fecha 20 de junio de 2024, el Sub-Gerente de Obras Privadas informa a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial que se requiere opinión legal sobre la solicitud de silencio administrativo positivo en licencia de edificación modalidad "C", concluyendo que el expediente primigenio no presenta los requisitos mínimos descritos de acuerdo al TUPA institucional y en relación a los actuados del expediente administrativo,

Que, mediante el Informe N° 0965-2024-SACA-MDS/GIGT, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial informa a la Gerencia Municipal que se requiere la opinión legal en cuanto al silencio administrativo de la licencia de edificación modalidad "C";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 215-2024-GAJ/MDS, de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, en lo relacionado al Informe N° 0595-2024-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA, de fecha 20 de setiembre de 2024, concluye que la solicitud presentada por el Administrado sea declarado improcedente, con la finalidad de evitar procedimientos de control posterior, así como que el proceso se retrotraiga, al no contar con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; conforme al numeral 3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión del expediente y vistos los documentos que sustentan la improcedencia del presente procedimiento, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Nacional de Edificaciones. Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, resulta necesario declarar Improcedente la solicitud del Administrado;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, **IMPROCEDENTE** el **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, presentado por el ciudadano Crisologo Húllica Bautista, identificado con DNI N° 21579839, así mismo, que el expediente sea derivado al área de origen para un nuevo procedimiento de oficio y revisión, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copias fedateadas e informes desarrollados a la Secretaría Técnica competente de los procedimiento administrativo disciplinarios PAD, para que evalúe acerca de las circunstancias que desencadenaron la demora en la respuesta al expediente primigenio sobre la solicitud de licencia de edificación,

ARTÍCULO TERCERO.- Se declare la nulidad del Informe N° 017-2020-MDS/GAJ, de fecha 28 de enero de 2020, declaró procedente el silencio administrativo positivo. Esta recomendación se toma en base a lo dispuesto en los Informes N° 012-2020-SGOPRIV-GIGT, de fecha 16 de enero de 2020, e Informe N° 114-2018-LECPJ/ASGI/MDS, de fecha 18 de octubre de 2018, los cuales señalan que no se cumplieron con los requisitos y observaciones mínimos exigidos por ley,

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento,

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
C.P.C. CARLOS C. AVILA CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL